



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	No.271
Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00159 - 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Ejecutante	Creceer Capital Holdings S.A.S – (Cesionario)
Ejecutado	Gloria Cecilia López Medina
Tema	Libra mandamiento de pago – Decreta medida cautelar

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con las exigencias del artículo 82 y ss. y 468 del Código General del Proceso y los documentos aportados con la demanda: un (1) pagaré No.1319, Escritura de Hipoteca No.1.029 del 03/05/2019 de la Notaría diecisiete (17) del circuito de Medellín y escrito de cesión de crédito, son demostrativos de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, ajustándose a los lineamientos de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 619 y 709 y siguientes y del Código de Comercio; este Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO en proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, a favor de CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S, cesionario de RAPIPAGOS S.A.S, a cargo de GLORIA CECILIA LOPEZ MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1-. CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$180.996.054.00), por concepto de capital del pagaré No.1319, intereses de plazo por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$15.902.677,6) correspondientes a las cuotas

de enero, febrero, junio y julio de 2020, acorde al plan de pago aportado, mas intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida a partir del día 14 de agosto de 2020, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las demás pretensiones, se resolverán en el momento procesal oportuno.

3.- DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el documento contentivo de hipoteca, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

4.- ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

5.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO con GARANTÍA REAL, contemplado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

6.- . ORDENAR la notificación personal y en subsidio, la notificación por aviso a la ejecutada, en la Calle 52 Nro. 74 – 74, Apto 1001 Torre 1 Conjunto Residencial Estadio de la Plaza de Medellín, Antioquia; de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del proceso y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se autoriza la dirección electrónica: charro240975@gmail.com.

7.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción y de los documentos aportados, para su eventual tacha o reconocimiento

8.- Se DECRETA el embargo de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5186853 y 01N-5186869, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Oficiese al señor Registrador, y una vez Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro.

9.- RECONOCER personería al abogado JHON EDISON CASTAÑEDA TORRES, T.P # 332.258, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

10

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
FIRMA	
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ	

SECRETARIA